

Acta de la sesión Plenaria ordinaria
en 1ª convocatoria del día 25 noviembre 1971



- Alcalde Acctal -

D. Mariano Fernando

- Asistentes -

D. Antonio Martínez

D. José M^{te} López

D. Pedro Muñoz

D. Santiago Martínez

D. Mariano Marqués

D. Manuel Olasco

D. Fernando Sanclús

D. Carlos Gasca

D^a María Lozano

- Secretario -

D. Juan d' Anfoi

- Interventor -

D. Arturo Porto

En la Muy Noble, Fidelísima y Vencedora, Heroica y Siempre Heroica, Abnegada y Mártir Ciudad de Teruel, siendo las 20'10 horas del día 25 de noviembre de 1971 se reunieron en estas Casas Consistoriales a fin de celebrar sesión ordinaria en 1ª convocatoria y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Acctal D. Mariano Fernando Huguet, los Sres. Concejales D. Antonio Martínez, D. José M^{te} López, D. Pedro Muñoz, D. Santiago Martínez, D. Mariano Marqués, D. Manuel Olasco, D. Fernando Sanclús, D. Carlos Gasca y D^a María Lozano, dándose la ausencia excusada de D. Angel Pardillos Vela y D. Antonio Ubbé Casinos, con asistencia del Secretario de la Corporación D. Juan d' Anfoi González, y en presencia del Interventor habilitado D. Arturo Porto, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose de conformidad con el Orden del Día los asuntos que a continuación se detallan:

I.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- Se dió lectura al borrador del Acta correspondiente a la sesión anterior de fecha 28 de octubre último, aprobándose por unanimidad.

II.- EXTRACTO DE ACUERDOS DE LA COMISION PERMANENTE.- Se dió lectura al extracto de acuerdos correspondientes a las sesiones celebradas por la Comisión Permanente durante el actual mes de noviembre en los días 9 y 16 acordándose darle por enterados.

III.- CONCURSO-SUBASTA DE ENAJENACION DE PARCELAS.- Visto el informe emitido por la Comisión informativa del Polígono Industrial en relación a la plica presentada por D. Vicente, D. Domingo y D. Jesús Rueda Ubbé, y la ampliación y aclaración de antecedentes expuestos por los mismos y que unidos al expediente completan la proposición presentada, has amplia

Amun

deliberación y sucesión cambios de impresiones se acuerda por unanimidad:

1º.- Admitir definitivamente la proposición suscrita por D. Vicente, D. Domingo y D. Jesús Rueda Urbé, en su pliego de referencias para licitar a las parcelas n° 33 y 34 del Polígono Industrial, y en cuanto que los términos propuestos de instalación de la industria en dos fases, condicionan la adjudicación de terranos solicitada, limitada a las referidas parcelas y condicionada en su efectividad a la instalación de la totalidad de la industria en la forma ofrecida.

2º.- Señalar el próximo día 11 de diciembre a las 12 horas y en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, para la apertura de la pliegos correspondiente a la proposición admitida, dando a este acto la publicidad reglamentaria.

IV.- PROYECTO DE TASACION CONJUNTA.- Visto el Proyecto redactado por los Peritos nombrados en sesión plenaria de 29 de abril último, de tasación conjunta del polígono municipal expropiatorio Las Viñas, y que se eleva a un importe total de 8.356.423'74 ptas., y el informe de conformidad emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, así como oído el amplio informe del Secretario de la Corporación sobre los criterios de valoración utilizados, y demás características del mismo. Por unanimidad se acuerda su aprobación y que de conformidad con lo dispuesto en el artº 122 de la vigente Ley del Suelo de 12 de mayo de 1.956 se someta a trámite de información pública, dándole la posterior tramitación señalada en la referida norma legal.

V.- ENCARGO REDACCION DE PROYECTO.- Visto el informe sobre el anteproyecto redactado en relación a la construcción de nuevo matadero municipal como obra incluida en la liquidación del Plan de Adopción de

humfume



de la Ciudad y las aclaraciones y observaciones formuladas al mismo por los Servicios Técnicos municipales y resueltas por el Técnico. Por unanimidad se acuerda encargar la redacción del Proyecto de Matadero Municipal, por su ubicación en el Polígono Industrial, al Arquitecto D. Guillermo Ballester Escudero.

VI.- CUENTA DE ADMINISTRACION DE PATRIMONIO 1.970.- Visto la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1970, que rinde la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artº 789 nº 2 y 790 de la Ley de Régimen Local, y que redactada por Intervención, y dictaminada favorablemente por la Comisión Permanente en sesión de fecha 5 de octubre último ha sido sometida a trámite de información pública, mediante edictos en los lugares de costumbre e inserción en el B.O.P. nº 122, de fecha 11 de igual mes, sin reclamaciones, y

CONSIDERANDO, que a la misma se acompañan la documentación justificativa y se ha observado la tramitación prevenida en la Legislación vigente, y es competencia del Pleno su aprobación conforme al artº 791 nº 2 de la vigente Ley de Régimen Local, con carácter definitivo.

Se acuerda por unanimidad, dándose en su consecuencia el quorum de las dos terceras partes del nº de hechos exigido en el artº 791 nº 2 de la Ley de Régimen Local, la Cuenta de Administración de Patrimonio correspondiente a 1.970 con sujeción al siguiente resumen:

Activo - - - - -	47.006.591'71 pts.
Pasivo - - - - -	4.928.793'90 "
Deferencia - - - - -	42.077.797'81 .

VII.- EXPEDIENTE DE CALIFICACION COMO PARCELA NO UTILIZABLE Y ENAJENACION AL PROPIETARIO COLINDANTE, EN EL POLIGONO INDUSTRIAL.- Visto el expediente incoado a instancia de PROGRASA, para enajenación a dicha Entidad como propietaria de la parcela nº 7 del Polígono Industrial, de los terrenos colindantes con la misma, y

Sumario

RESULTANDO, que incoado el expediente prevenido en el artº 8º, en relación con el 7º, del vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, para calificación como parcela no utilizable y subsiguiente enajenación al propietario colindante de los terrenos sitos en el Polígono Industrial, La Paz, que se detallan. - Parcela de 768 m², y forma rectangular, con 48 metros y 16 metros respectivamente de longitud de sus lados, resultante del vertido de tierras efectuado para la nivelación y explanación de los terrenos colindantes, sobre el barranco que atraviesa el Polígono en dirección Este-Oeste, con los siguientes linderos: derecha, barranco que atraviesa el Polígono en dirección Este-Oeste y del que se segregaría la parcela; izquierda, parcela nº 7 propiedad de PROGRASA; fondo, barranco anteriormente indicado y frente, calle A-1 de su situación. Se han incorporado al mismo los informes técnicos y de las Comisiones informativas correspondientes así como valoración pericial, dándose trámite de información pública mediante edictos en los lugares de costumbre e inserción en el B. O. P. nº 127 de fecha 22 de octubre, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna.

RESULTANDO, que los terrenos del Polígono Industrial - La Paz, de los que se pretende la segregación como parcela no utilizable de la de 778 m², anteriormente descrita, constituyen el barranco que es límite o fondo de las parcelas nºs 1 al 13 de la 1ª fase del Polígono Industrial y tiene la consideración en el Plan Parcelar del citado Polígono, aprobado por resolución Ministerial de 22 de julio y 24 de septiembre de 1965, de superficie libre sin utilidad alguna, totalmente independiente de las superficies vial, de aparcamiento, útil, de construcción, y zonas verdes previstos.

CONSIDERANDO, que de los informes unidos al expediente aparece acreditada la conveniencia de calificar como -

lunifum



parcela no utilizable los terrenos de referencia, el no tenerla la consideración de edificables por si solos conforme a las normas de edificación señaladas en el Plan Parcial correspondiente, dados los rectángulos y volúmenes permitidos así como su forma, resultando única y exclusivamente utilizable previa incorporación a la parcela colindante n° 7 como ampliación de la misma.

CONSIDERANDO, que la valoración pericial asignada lo es conforme a lo dispuesto en el art° 155 n° 2 de la vigente Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, en cuanto que los terrenos de referencia constituyen Patrimonio Municipal del Suelo, en el precio de subasta correspondiente a los de la parcela, por un importe total de 104.448' pesos.

CONSIDERANDO, que aun teniendo los terrenos a que se contrae el expediente la consideración de Patrimonio Municipal suelo, le es aplicable las normas reguladas en el vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, sobre parcelas no utilizables y enajenación a propietarios colindantes.

La Corporación por unanimidad y después el quorum del art° 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acuerda:

1°.- Calificar como parcela no utilizable, comprendida en el art° 7 n° 2 del vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, el terreno propiedad municipal sito en el Polígono Industrial La Paz, que se detalla: Parcela de 768 m², y forma rectangular, con 48 metros y 16 metros respectivamente de longitud de sus lados, resultante del vertido de tierras efectuando para la nivelación y explanación de los terrenos colindantes, sobre el barranco que atraviesa el Polígono en dirección Este-Oeste, con los siguientes linderos: Derecha, barranco que atraviesa el Polígono en dirección Este-Oeste y del que se segregaría la parcela; izquierda, parcela n° 7 propiedad de PROGRESA; fondo, barranco anteriormente indicado y frente, calle 4-1 de su situación.

2°.- Parcela de terreno que se segrega de los 104.438 m² que como superficie libre figuran en el Plan Parcial del

Junifun

Polígono Industrial.

3º.- Enajenar directamente y a tenor de lo prevenido en el artº 100 nº 1 del vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, al propietario colindante PROGRASA, de la parcela nº 7 del Polígono Industrial, la parcela no utilizable descrita en el apartado nº 1 de este acuerdo, en la tasación pericial de 104.448' pto.

4º.- Facultar expresamente a la Alcaldía- Presidencia para la formalización del contrato en escritura pública correspondiente.

VIII.- EXPEDIENTE DE CALIFICACION PARCELA NO UTILIZABLE EN LLANOS DE SAN CRISTOBAL.- Visto el expediente incoado a instancia de D. José Mercado Asensio, para enajenación al mismo y como propietario colindante, de una parcela de terreno propiedad municipal sita en Llanos de S. Cristobal, polígono nº 30, lindante a la parcela nº 116 propiedad del solicitante, y RESULTANDO, que incoado el expediente prevenido en el artº 8º, en relación con el 7º del vigente Reglamento de 27 de mayo de 1955 para calificación como parcela no utilizable y posterior enajenación al propietario colindante, del siguiente terreno: Parcela de forma triangular, con una superficie de 400 m², situada en Llanos de S. Cristobal, y que constituye parte integrante de la parcela nº 30 del polígono 29, con los siguientes linderos: Norte, parcela nº 116, y resto de la parcela nº 30 de la que se segrega; Este, resto de la parcela nº 30 de la que se segrega; y Oeste, parcela 116 de D. José Mercado Asensio; Ser propiedad de Arsenio y Pilar Penales.

RESULTANDO, que se han incorporado al expediente los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Comisión informativa correspondiente, así como valoración pericial, dándose trámite de información pública mediante edictos en los lugares de costumbre e inserción en el B.O.P. nº 117 de fecha 29 de septiembre último, sin que se hayan

Unifam

4

presentado reclamaciones de ninguna clase contra el ALCALDIA - mismo.

CONSIDERANDO, que de los informes unidos al expediente aparece acreditado la conveniencia de calificar como parcela no utilizable los terrenos anteriormente descritos y que forman parte integrante de la parcela n° 30 del polígono 29, del Catastro Parcelario de Rústica, de este término municipal, calificable conforme al Plan General de Ordenación Urbana vigente, de suelo rústico exterior, y que por sus características topográficas son totalmente inedificables e inaprovechables por si solos, al objeto de su enajenación al propietario colindante D. José Mesado Asensio, con sujeción a la valoración pericial practicada de 2.000'-ptos.

Tres breve deliberación se acuerda por unanimidad, y dándose el quorum del art° 303 de la vigente Ley de Régimen Local:

1°.- Calificar como parcela no utilizable, comprendida en el art° 7 n° 2 del vigente Reglamento de 27 de mayo de 1955, el Terrono propiedad municipal en Llanos S. Cristobal, que se detalla: parcela de forma triangular, con una superficie de 400 m², situada en Llanos S. Cristobal, y que constituye parte integrante de la parcela n° 30 del polígono 29, con los siguientes linderos: Norte, parcela n° 116, y resto de la parcela n° 30 de la que se segrega; Este, resto de la parcela n° 30 de la que se segrega; Oeste, parcela 116 de D. José Mesado Asensio y Sur, propiedad de Arsenio y Pilar Perales.

2°.- Parcela de terrono que se segrega de la n° 30 del polígono 29 del Catastro Parcelario de Rústica de este Término municipal.

3°.- Enajenar directamente, y a tenor de lo prevenido en el art° 160 n° 1 del vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955 al propietario colindante D. José Mesado Asensio, de la parcela n° 116, la parcela no utilizable - descrita en el apartado n° 1 de este acuerdo, en la tasación pericial de 2.000'-ptos.

4°.- Facultar expresamente a la Alcaldía -Presi-

Sanfame

dencia para la formalización del contrato correspondiente.

IX.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA 1972.- Visto el expediente instruido sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes, para el ejercicio de 1972, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión informativa de Hacienda, se acuerda por unanimidad, dándose el quorum prevenido en el artº 303 de la vigente Ley de Régimen Local, - modificar las Ordenanzas Fiscales vigentes que se detallan en los términos que se indican:

Ordenanza Fiscal nº 15: Derechos y Tasas por prestación de servicios de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares y fosas sépticas, artº 1º; base decimoséptima: En el Polígono Industrial La Paz, y sobre la cuota resultante de aplicar las normas contenidas en la base 16ª, se deducirá una bonificación del 20%, en razón a que las Ordenanzas del citado Polígono Industrial obligan a los industriales establecidos en el mismo a efectuar una previa depuración de las aguas residuales, antes de su vertido a la red general.

Ordenanza Fiscal vigente nº 25: Derechos y tasas por aprovechamientos especiales de entrada de corruajes en edificios particulares: Artº 5º; la liquidación de las cuotas se ajustara a las siguientes normas:

a) T A R I F A

1º.- Entrada de corruajes, sin aprovechamiento interior por garajes - - - - - 500.-

2º.- Entradas de corruajes a garajes o cocheros particulares, con capacidad para un vehículo - 750.-

3º.- Entradas de corruajes a garajes o cocheros particulares, con capacidad para dos vehículos - 1000.-

4º.- Entradas de corruajes a garajes o cocheros particulares, con capacidad para más de dos vehi-

Sanfame



- 5°.- Entradas de corruajes públicos, de hasta 250 m². de su -
perficie - - - - - 2.500'-
- 6°.- Entrada de corruajes a garajes públicos de -
250 m². a 500 m². de superficie - - - - - 5.000'-
- 7°.- Entrada de corruajes públicos, de más de -
500 m². de superficie - - - - - 7.000'-
- 8°.- Entradas de corruajes a talleres de reparación -
de vehículos hasta 100 m². de superficie - - - 1.500'-
- 9°.- Entrada de corruajes a talleres de reparación -
de vehículos de más de 100 m². y hasta 250 -
m². de superficie - - - - - 2.500'-
- 10°.- Entrada de corruajes a talleres de repara -
ción de vehículos de 250 m². en adelante -
de superficie - - - - - 5.000'-

b) Bonificaciones.- Las cuotas correspondientes a industrias establecidas en el Polígono Industrial La Paz, gozarán de una reducción del 75%, en razón al carácter específicamente industrial de la zona que exige la existencia de este tipo de aprovechamiento de las aceras, con mucha más intensidad que en el resto de la población.

Ordenanza Fiscal vigente n° 34: Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se reportan en la misma. Art° 13:

n° 1.- Gozarán de la bonificación del 75% de la cuota, las instalaciones industriales establecidas en el Polígono Industrial La Paz en razón al carácter específicamente industrial de la referida zona

n° 2.- Estarán exentos del pago de estos derechos:

a) Los anuncios oficiales y todos aquellos que pueden estar exceptuados por Ley.

b) Los anuncios que tengan la exclusiva finalidad de fomentar y exaltar los valores del orden espiritual, religioso, cultural o educativo.

Ordenanza Fiscal vigente n° 56.- Arbitrio sobre -

Sanferr

incremento del valor de los terrenos: Artº 21: Estarán exentos del arbitrio: d) Cualquiera persona o entidad, por los terrenos que se hallen afectos de un modo permanente:

1.- A servicios de beneficencia.

2.- A campos de actividades deportivas de los Colegios, por exigencia de la Ley de Educación física.

Artº 23: Gozarán de una reducción: b) Equivalente al 75% durante los 10 primeros años siguientes a la adquisición, las parcelas del Polígono Industrial La Paz, enajenados por el Ayuntamiento a fin de promover la inmediata edificación del mismo, al amparo de la autorización señalada en el artº 522 de la vigente Ley de Régimen Local.

PREVIA DECLARACION DE URGENCIA, acordada por unanimidad se conoció y resolvió de los siguientes asuntos:

1.- Estudio de Ordenación de la Plaza de los Amantes.

Visto el estudio redactado por los Arquitectos D. Eduardo Mengoda y D. Carlos Ferran, a cargo de la Dirección General de Arquitectura, de ordenación de la Plaza de los Amantes, así como el dictamen emitido por la Comisión municipal informativa de Fomento, se acuerda por unanimidad aprobar íntegramente el mismo.

2.- Indemnizaciones por imposición de servidumbre de acueducto: visto el informe emitido por el técnico director de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Teruel y Polígono Industrial, aprobadas por el Ayuntamiento en 13 de agosto último, sobre extensión real de la imposición de servidumbre de paso subterráneo de tuberías, que modifica la relación unida al proyecto, se acuerda por unanimidad su aprobación, y abono en el importe total cifrable en 8.526' ptas. autorizando a la Alcaldía - Presidencia para la imposición de la servidumbre y abono de la indemnización.

3.- A propuesta de la Presidencia se hace constar

Amén



en Acta la satisfacción de la Corporación municipal por la designación de D. Enrique de la Hota Gorostieaga, Procurador por Cabez de Familia de esta Provincia, como Consejero del Reino.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 21'20 horas se levantó la sesión por la Presidencia con la advertencia expresa a todos los Sres. asistentes de la obligación que tienen de firmar el acta correspondiente, de lo que como Secretarios, certifico.

Manuel
el. Blasco
Pardillo
Mae. Dorau
Blasco
Manuel

Cita de la sesión Plenaria extraordinaria en 1ª convocatoria del día 1 de Diciembre de 1971

- Alcalde -

D. Corne Jimos

- Asistentes -

D. Antonio Martínez

" Angel Pardillo

" Mariano Fernando

" José M^o López

D^a Maria Lozano

D. Manuel Blasco

" Carlos Gasca

" Fernando Sanchez

" Pedro Muñoz

" Santiago Martínez

En la Muy Noble, Fidelísima y Graciosa, Heroica y -
siempre Heroica, Abnegada y Mártir Ciudad de Teruel, siendo
los 19'45 horas del día 1 de diciembre de 1971, se reunieron en es-
tas Casas Consistoriales a fin de celebrar sesión extraordinaria en-
1ª convocatoria y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, los Sres. -
Concejales, D. Antonio Martínez, D. Angel Pardillo, D. Mariano Fer-
nando, D. José M^o López, D^a Maria Lozano, D. Manuel Blasco, D. Car-
los Gasca, D. Fernando Sanchez, D. Pedro Muñoz, D. Santiago Martí-
nez, D. Mariano Morqués y D. Antonio Ube, con asistencia del Se-
cretario de la Corporación, D. Juan d' Anjou González, y en presencia
del Sr. Interventor habilitado, D. Arturo Porto, con el quorum legal
se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose -